



Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

Asunción, 9 de setiembre de 2024

SEÑOR
DIP. NAC. RAUL LATORRE, PRESIDENTE
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

H. CAMARA DE DIPUTADOS
SECRETARIA GENERAL
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO
Fecha de Entrada Asunción:.....
Según Acta N°..... Sesión.....
Expediente N°..... 80121-==

Me honra dirigirme al Señor Presidente, y por su digno intermedio, al pleno de la Honorable Cámara de Diputados, con el objeto de presentar el Proyecto de Ley "QUE DECLARA COMO AREA SILVESTRE PROTEGIDA, BAJO DOMINIO PÚBLICO Y PRIVADO CON LA CATEGORIA DE PAISAJES PROTEGIDOS A LA CUENCA DEL RÍO AGUARAY GUAZU".

El objetivo de la presentación de este documento, es garantizar la protección del recurso hídrico, la fauna y flora existente en la cuenca, desde su nacimiento, hasta su desembocadura en el río Jejuí Guazú. Por su extensión y sobre todo por su situación actual, considero de suma importancia la declaración de área silvestre protegida, en el marco de la protección a nivel internacional de los recursos naturales globales.

En el marco de esta declaratoria, se incentiva a la reforestación con especies nativas, a fin de lograr la permanencia de árboles florales y frutales, así como de las diversas especies de plantas y animales existentes en la misma, evitando su extinción.

Los recursos naturales, actualmente requieren de una mayor supervisión y apoyo por parte de los seres humanos, atendiendo que, con la deforestación y contaminación, no sólo atentamos contra la naturaleza, sino contra la fauna, flora y nuestra propia existencia, así como la de generaciones futuras. Es preciso instalar en todos, la responsabilidad directa que tenemos con la madre naturaleza, para evitar la desaparición de la misma.

Esperando contar con el acompañamiento del Honorable Congreso Nacional para la aprobación de tan importante proyecto, acerco mis saludos al Señor Presidente con el aprecio, la admiración y el respeto de siempre.



Leonardo Saiz
LEONARDO SAIZ
Diputado Nacional

Prof. Leonardo Saiz A.
Diputado Nacional

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION
DIA 09 MES Septiembre AÑO 2024
HORA: 12:12
Marycarmen Tejera
RESPONSABLE

CONTIENE 4 PAGINAS

Acompaña MM, derivado a la C.G.D.I.



Comisión Nacional
de la Ley de Acceso a la Información Pública

LEY N°...

“QUE DECLARA COMO AREA SILVESTRE PROTEGIDA, BAJO DOMINIO PÚBLICO Y PRIVADO CON LA CATEGORIA DE PAISAJES PROTEGIDOS A LA CUENCA DEL RIO AGUARAY GUAZU”

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Declárase como Área Silvestre Protegida, bajo dominio público y privado, con la categoría de paisajes protegidos a la Cuenca del Río Aguaray Guazu y zona boscosa desde su nacimiento hasta su desembocadura en el Río Jejuí Guazú.

Artículo 2º.- El Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES) conjuntamente con los propietarios de las tierras afectadas por la normativa, tendrá la responsabilidad y administración de las tierras afectadas por esta Declaración; el MADES en conjunto con los propietarios afectados por la presente Ley, deberán iniciar la delimitación exacta del área silvestre protegida en un plazo no mayor a los sesenta días, a partir de su publicación, y comenzarán la reforestación de la cuenca del Río Aguaray Guazú con especies nativas y frutales.

Artículo 3º.- La Declaración se hará a perpetuidad, debiendo ser inscrita en el Registro Nacional de Áreas Silvestres Protegidas, en la Dirección General de los Registros Públicos y en la Dirección General del Servicio Nacional de Catastro.

Artículo 4º.- Exonérese del pago del impuesto inmobiliario y de todo impuesto sustitutivo o adicional que se crease sobre la propiedad declarada área silvestre protegida. La exoneración del impuesto inmobiliario, será efectiva desde el momento de la inscripción en la Dirección General de los Registros Públicos.

Artículo 5º.- El MADES coordinará los trabajos de reforestación del Área Silvestre Protegida en un plazo no mayor a 180 (ciento ochenta) días a partir de la publicación de la presente Ley, con un plan de manejo que servirá de herramienta legal para proponer las restricciones de uso y las medidas de conservación.

Artículo 6º.- Toda el área afectada por esta declaratoria estará sujeta a la Certificación de los Servicios Ambientales, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en la Ley 3001/06 de Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales y normativas vigentes.



Prof. Leonardo Saiz A.
Diputado Nacional



Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

Artículo 7°.- A los fines de la elaboración e implementación del Plan de Manejo del área Silvestre Protegida, el MADES solicitará la inclusión dentro de su presupuesto anual de los rubros pertinentes y/o podrá gestionar los recursos necesarios ante las entidades nacionales o internacionales de cooperación.

Artículo 8°.- En caso de que se debiera realizar cualquier modificación en su condición de Categoría de Manejo, se seguirá lo establecido en la Ley N° 352/94 “DE AREAS SILVESTRES PROTEGIDAS”, Artículo 24, Inciso d).

Artículo 9°.- Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ley, serán sancionadas por la Ley N° 4770/12 **QUE MODIFICA EL ARTICULO 202 DE LA LEY N° 1160/97 “CODIGO PENAL”**, sin perjuicio de otras sanciones penales, civiles y/o administrativas que pudieran corresponder. Además de ello, cualquier daño ocasionado al área, importará la obligación primordial de recomponer e indemnizar.

Artículo 10°.- De forma

Prof. Leonardo Saiz
Diputado Nacional